



CLUB DEPORTIVO LOURDES



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO

ELEMENTAL LOURDES

Nota: Con el fin de evitar la doble mención del masculino y femenino, y por la dificultad que implica la redacción exhaustiva de un texto plenamente inclusivo, se ha decidido redactar los estatutos bajo la fórmula del masculino genérico, pero con la clara intención de que en estos estatutos estén integradas todas las personas sin distinción de sexos e incluyendo todas las sensibilidades en cuestión de género.

➤ **CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD**

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de **CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LOURDES** (en adelante, el club).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El club es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del club será la promoción, desarrollo y práctica por parte de sus asociados del baloncesto, del voleibol y del fútbol, y de cualquier otro deporte demandado por los socios para el que se cuente con la infraestructura y los medios necesarios. El ámbito de actuación es la Comunidad de Madrid, pudiendo participar en las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la misma o de los Ayuntamientos que la componen.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que establezca la federación a la que se adscriba.

Artículo 6.- Domicilio social.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



1. El domicilio social se ubica en Madrid, calle de San Roberto número 8, código postal 28011.
2. El domicilio social siempre se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid. Las modificaciones producidas en el domicilio social habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Duración.

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

➤ CAPÍTULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) Socios: Son aquellas personas que se incorporan al club para la práctica de la modalidad deportiva elegida. En caso de minoría de edad la condición de socio la ostentará la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal del menor.
- b) Entrenadores: Son las personas que se incorporan desinteresadamente para ejercer las funciones de dirección, instrucción y entrenamiento de los diferentes equipos que componen el club.
- c) Representantes: Serán los miembros de la Junta Directiva del club que, sin perjuicio de lo expuesto en el Capítulo IV de los presentes estatutos, serán los encargados de realizar las tareas de gestión y organización sin contraprestación económica.
- d) Colaboradores: Son las personas físicas o jurídicas que colaboran en el mantenimiento del club tanto económicamente como de cualquier otra manera, a través de convenios y de otras colaboraciones puntuales.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 9.- Socios

1. El número de socios del club será ilimitado, aunque ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de medios o la capacidad de las instalaciones lo requieran.
2. Solo podrán ser socios del club las personas físicas.
3. Cualquier alteración, referida a los tipos de socios, será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de socio.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



La condición de socio se adquiere una vez que se haya entregado la documentación necesaria y se haya abonado la cuota correspondiente al trimestre en que se incorpore.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al presidente.
- b) Por el impago de tres cuotas, con apercibimiento previo, siempre y cuando estas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa audiencia al interesado tras la incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

➤ **CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar en ellos activamente.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club en la forma que determine la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club de los que sea miembro. Los menores de dieciocho años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elector y elegible será necesario tener cumplidos los dieciocho años.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando se consideren vulnerados sus derechos.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



- c) Abonar las cuotas sociales ordinarias y, en su caso, las derramas o cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Dar un buen uso a las instalaciones utilizadas por el club.
- e) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y los deterioros que observe en las instalaciones utilizadas por el club.

Artículo 14.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que haya discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En este sentido, se implementará la creación de espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de todas las personas.

➤ CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 15.- Órganos de gobierno.

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición.

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ocupará la persona que detente la presidencia del club.

Artículo 17.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por sorteo.
- g) Aprobar los criterios de admisión o ingreso de nuevos socios en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - b) Dimisión del presidente o de la Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el Artículo 28.1.a).
 - c) Moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
 - f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
 - g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
 - h) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al presidente.
 - i) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el presidente.

Artículo 19.- Requisitos de las convocatorias.

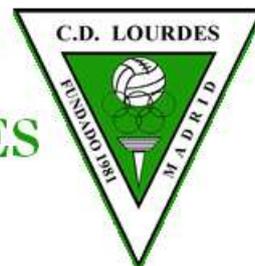
1. Las convocatorias a la Asamblea General se notificarán por correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure que todos los socios las reciban. En la convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día en el que se expresarán cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de una semana, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en las redes sociales del club.

Artículo 20.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Naturaleza jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

Artículo 22.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ocuparán, individualmente y por separado, los cargos de presidente, secretario y tesorero.
2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios vicepresidentes.
3. El colegio FUHEM Lourdes contará con representación en la Junta Directiva, por medio de una vocalía.
4. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 23.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva, junto con el presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Nombrar a las personas que hayan de dirigir y coordinar las distintas secciones deportivas que se consideren, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- c) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24.- Elección.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudir a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.
- b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al presidente, y este designará a la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



Artículo 25.- Convocatoria.

La Junta será convocada a las reuniones ordinarias por su presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 26.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 27.- Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:
 - a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será presidente el de mayor antigüedad, y secretario, el de menor.
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 28- Naturaleza y funciones.

El presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas, autoriza con su firma los pagos y operaciones del club, y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 29.- Elección.

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el Artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 30.- Moción de censura.

1. La moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al presidente mediante escrito razonado al que se



CLUB DEPORTIVO LOURDES



acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

3. El presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

4. Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, la podrá convocar el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 31.- Funciones.

El secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del club. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los contratos celebrados por el club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 32.- Funciones.

1. El tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.
3. No efectuará pagos sin el visto bueno del presidente.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios en la Asamblea General.

➤ **CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

Artículo 33.- Responsabilidad de los directivos.

1. El presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 34.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

➤ **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 35.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club, a través de la Junta Directiva, ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio club.

Artículo 37.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

➤ **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 38.- Patrimonio.

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 39.- Destino de sus ingresos.

1. Todos los ingresos, incluidas las subvenciones y los posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por la Junta Directiva del club.

➤ CAPÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. Dicha modificación deberá comunicarse, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de estatutos, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

➤ CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 41.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

➤ CAPÍTULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 42.- Transformación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 199/1998.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

➤ **CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

Artículo 43.- Causas de disolución.

1. Los clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.